Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 12 de julio de 1988.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Exemos. Sres. Subsecretario y General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

19621 ORDEN 413/38678/1988, de 12 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 18 de abril de 1988 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pablo Ferreiro Pérez.

Exemos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en unica instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional entre partes, de una, como demandante, don Pablo Ferreiro Pérez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 21 de junio y de 10 de octubre de 1985, sobre adjudicación de plaza de Mecanico de Radio, se ha dictado sentencia con fecha 18 de abril de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de don Pablo Ferreiro Pérez contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional de 26 de enero de 1987, desestimatoria del recurso promovido contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 21 de junio y 10 de octubre de 1985, sobre adjudicación de vacantes en el Subsector de Tráfico de Madrid. especialidad Mecánico de Radio. Sin que haya lugar a una condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia firme, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos,»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid. 12 de julio de 1988.-P. D., el Director general de Personal. José Enrique Serrano Martínez.

Exemos. Sres. Subsecretario y Director general de la Guardia Civil.

19622 ORDEN 413/38680/1988, de 12 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 20 de junio de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Lucio García Quiza.

Exemos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Lucio Carcía Quiza quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones de 26 de noviembre y 3 de diciembre de 1985, sobre percepción del sueldo integro en lugar del reducido que viene percibiendo, se ha dictado sentencia con fecha 20 de julio de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Lucio García Quiza, contra las resoluciones dictadas por la Secretaría Técnica del Ministerio de Defensa, de fecha 26 de noviembre de 1985 y de la Dirección General de Mutilados de 3 de diciembre de 1985, por medio de la cual denegó la solicitud del recurrente, Sargento de Infantería Mutilado Permanente de Guerra, de percibir el sueldo integro en lugar del reducido que viene percibiendo, que estima están en contra del artículo 20 de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, y, en consecuencia, procede denegar la pretensión instada por la parte recurrente sobre el derecho a la percepción del sueldo integro correspondiente a su empleo, el complemento por disponibilidad forzosa y la pensión de mutilación: sin imposición de costas

Esta Resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 12 de julio de 1988.-P. D., el Director general de Personal. José Enrique Serrano Martinez.

Exemos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados.

19623 ORDEN 413/38681/1988, de 12 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 24 de julio de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Tomás Martin Martin.

Excmos, Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en unica instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Tomás Martín Martín, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones de 13 de septiembre y 25 de septiembre de 1985, sobre percepción del sueldo integro en lugar del reducido que viene percibiendo, se ha dictado sentencia con fecha 24 de julio de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Tomás Martín Martín, contra la resolución dictada por la Secretaria Técnica del Ministerio de Defensa, de fecha 13 de septiembre de 1985 y de la Dirección General de Mutilados de 25 de septiembre de 1985, por medio de la cual denego la solicitud del recurrente, Sargento de Infanteria Mutilado Permanente de Guerra, de percibir el sueldo íntegro en lugar del reducido que viene percibiendo así como el complemento de disponibilidad forzosa y la pensión de mutilación, en la forma solicitada en la pretensión del escrito de demanda, deciarando la plena conformidad a derecho de las resoluciones recurridas: sin imposición de costas.

Esta Resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y

firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3,º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 12 de junio de 1988.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Exemos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados.

19624 ORDEN 413/38682/1988, de 12 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Albacete, dictada con fecha 5 de junio de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gabriel José Aranda Tebar.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en unica instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Albacete, entre partes, de una, como demandante, don Gabriel José Aranda Tebar, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Orden 522/00279/1987, de 23 de diciembre de 1986, rectificada por Orden 522/01155/1987, de 12 de enero, sobre denegación prórroga permanencia en filas hasta tomar parte en curso aptitud ascenso a Sargento, se ha dictado sentencia con fecha 5 de junio de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando las causas de inadmisibilidad alegadas por el Letrado del Estado y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gabriel José Aranda Tebar, contra la Orden 522/00279/1987, de fecha 23 de diciembre de 1986, rectificada por Orden 522/01155/1987, de 12 de enero, del excelentisimo señor Teniente General Jefe del Estado Mayor del Aire, debemos declarar y declaramos ajustado a derecho el referido acto administrativo; sin costas.